



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA

Expediente nº:

20241500006

Aplicación presupuestaria:

22 0215 921P 212

HOJA-RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- Objeto de los servicios

Servicio de mantenimiento integral de los edificios que ocupa la Delegación del Gobierno en Galicia, especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, durante un año prorrogable un año más.

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS POR ACTIVIDADES

33.12.15 Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria de elevación y manipulación

33.12.18 Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica

33.14.1 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos

74.90.20 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.o.p.

Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV).

50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios

50711000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios

50720000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central

50730000-1 Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores

50750000-7 Servicios de mantenimiento de ascensores

50413200-5 Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios

50800000-3 Servicios de reparación y mantenimiento

45262500-6 Trabajos de mampostería y albañilería

63100000-0 Servicios de carga, descarga y almacenamiento

2.- Desglose, en su caso, por lotes. No procede

Se requiere gestionar, de forma unificada, la ejecución del presente contrato, en atención a la extensión de las dependencias en las que se desarrollará el servicio, para una mayor eficiencia en la asignación de los recursos humanos y materiales, y una mayor efectividad en la trasmisión de instrucciones, ya que se podrá unificar criterios con un solo interlocutor.



<p>3.- Necesidad e idoneidad del contrato a celebrar de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en adelante (LCSP):</p> <p>La necesidad administrativa a satisfacer mediante el presente contrato es posibilitar el servicio integral de mantenimiento preventivo, correctivo y legal para garantizar el buen funcionamiento y un rendimiento óptimo y eficiente de las instalaciones, edificios y locales de la Delegación del Gobierno en Galicia, de acuerdo con las normativas sectoriales vigentes que les sean de aplicación a las instalaciones y cumpliendo los mantenimientos y revisiones periódicas obligatorias. Esta Delegación del Gobierno no dispone de personal específico ni de medios materiales para realizar estos trabajos, por lo que se considera necesario recurrir a la contratación del servicio con empresas externas que dispongan de los medios necesarios.</p>		
<p>Nombre de la Unidad</p> <p>Delegación del Gobierno en Galicia</p>	<p>Dirección</p> <p>Plaza de Ourense, 11</p>	<p>N ° Teléfono</p> <p>981989000</p>
<p>4.- Condiciones de las variantes, en su caso. No procede</p>		
<p>5.- Contrato sujeto a regulación armonizada, en su caso.</p> <p>Contrato no sujeto a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 22 de LCSP</p>		
<p>6.- Valor estimado del contrato:</p> <p>Presupuesto base de licitación, sin incluir el I.V.A.: 70.164,82 €</p> <p>Cualquier forma de opción eventual: 0,00 €</p> <p>Eventuales prórrogas del contrato: 70.164,82 €</p> <p>Eventuales modificaciones del contrato:..... 00,00 €</p> <p>IMPORTE VALOR ESTIMADO 140.329,64 €</p>		
<p>7.- Órgano de contratación:</p> <p>El Delegado del Gobierno en Galicia</p> <p>- Perfil de contratante. Es accesible desde la siguiente dirección de Internet:</p> <p>https://contrataciondelestado.es</p> <p>- Responsable del contrato:</p> <p>El Secretario/a de la Delegación del Gobierno en Galicia</p>		
<p>8.- Forma de tramitación del expediente de contratación.</p> <p>Tramitación ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 116 de LCSP</p>		



- Tramitación anticipada.

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

9.- Presupuesto base de licitación.

Límite del gasto máximo del contrato para la Administración:

Costes directos:.....	42.495,48 €
Costes indirectos:.....	20.151,69 €
Otros eventuales gastos:.....	7.517,65 €
Presupuesto base de licitación, sin I.V.A.:.....	70.164,82 €
21% de I.V.A.:.....	14.734,61 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	84.899,43 €

10.- Sistema de determinación del precio.

A tanto alzado, referido a la totalidad del trabajo a realizar, fijándose un precio máximo de licitación determinado por los elementos siguientes:

El coste laboral según convenio del personal de presencia obligatoria en las instalaciones.

El coste estimado de los materiales, piezas y recambios que el licitador se compromete a proporcionar para la correcta ejecución del objeto del contrato.

Estimación de los gastos correspondientes a gestión y administración, gastos generales, beneficio industrial, etc.

En el precio se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, así como de los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación aunque no figuren comprendidos en las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas y en general todas las que sean necesarias para la ejecución de las actividades del contrato.

11.- Financiación por anualidades (Importe del apartado 9 anterior)

Ejercicio	Programa	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	921P	22.02.212	77.824,48
2026	921P	22.02.212	7.074,95



12.- Plazo de ejecución del contrato.

Un año desde el 1 de enero de 2025 o desde la fecha de formalización del contrato, si esta fuera posterior. Prorrogable por un año más.

- Fecha estimada de inicio

1 de enero de 2025

- Plazos y pagos parciales, en su caso.

Los pagos se realizarán en firme, por meses vencidos, previa certificación de conformidad del servicio realizado

- Plazo de ejecución vinculado a otro contrato principal. No procede

13.- A efectos, exclusivamente, de la comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación de ofertas o anuncio del envío de proposiciones, la dirección de correo electrónico que utilizará el órgano de contratación será la siguiente:

- habilitado.acoruna@correo.gob.es

- Acceso a los pliegos mediante medios no electrónicos: NO

Los pliegos serán accesibles a través del perfil del contratante:
<https://contrataciondelestado.es>

- Plazo límite para solicitar información sobre los pliegos y documentación complementaria, si procede (artículo 138.3 de la LCSP):

12 días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas

- Organismos para obtener información relativa a las obligaciones laborales, medioambientales o de fiscalidad, si procede: No procede

14.- Compensación por renuncia a la celebración del contrato o por desistimiento del procedimiento por la Administración.

De acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública



15.- Garantía provisional, en su caso.

No procede

- Forma y condiciones de la retención en el precio, en su caso.

No procede

- Procede acreditar la garantía mediante medios electrónicos.

No procede

16.- Garantía definitiva.

5% del importe de adjudicación, excluido el IVA

- Forma y condiciones de la retención en el precio, en su caso.

No procede

- Procede acreditar la garantía mediante medios electrónicos.

No procede

17.- Garantía complementaria, en su caso (adicional a la garantía definitiva).

No procede

- Forma y condiciones de la retención en el precio, en su caso.

No procede

- En el supuesto de que la oferta del adjudicatario esté incurso inicialmente en presunción de temeridad:

No procede

- Procede acreditar la garantía mediante medios electrónicos.

No procede



18.- Presentación de proposiciones:

- De acuerdo con el artículo 140.1.a) de la LCSP, se requiere la presentación de la declaración responsable del licitador, ajustada al formulario de documento europeo único de contratación aprobado por el Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. Dicho formulario se podrá obtener en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/>

- Plazo de presentación de proposiciones en los términos previstos en el artículo 136 en relación con el artículo 156.6, ambos de la LCSP.

15 días desde el día siguiente a la publicación de la licitación en el perfil del contratante

- Lugar al que se deben dirigir las proposiciones:

Dado el carácter electrónico de esta licitación, las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía)

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.



19.- Presentación de proposiciones y, en su caso, fases sucesivas de valoración de las ofertas.

Los licitadores deberán presentar su proposición de forma electrónica a través de la aplicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante la utilización de las herramientas que a tal efecto dispone la citada Plataforma para los licitadores: <https://contrataciondelestado.es>

- Número de archivos electrónicos (sobres) y contenido:

Presentación de la oferta en dos sobres (archivos electrónicos) que deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o la persona que lo represente:

- **Sobre nº 1: Documentación general.** Deberá contener una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), en los términos señalados en el apartado 18.

El contenido de dicho archivo se especifica en la cláusula VIII.6.1

- **Sobre nº 2: Criterios de adjudicación evaluables de forma automática.** Contendrá dos sobres diferenciados identificados como “Oferta económica” y “Mejoras a los requerimientos exigidos en los Pliegos”

El sobre “Oferta económica”, contendrá sólo la oferta económica, ajustada, según proceda, al anexo II ó III de la parte general de este pliego.

El sobre “Mejoras a los requerimientos exigidos en los Pliegos”, contendrá los criterios de adjudicación evaluables de forma automática especificados en el punto 2 del Anexo VII de este Pliego.

- Fases sucesivas y umbrales mínimos de puntuación, en su caso.

No procede

20.- Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Solvencia económica y financiera: Se deberá acreditar por uno de los medios siguientes:

1.- Acreditación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

2.- Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (210.494,46 euros).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho



registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional: Experiencia en la realización de trabajos o servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o servicios efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (98.230,74 euros).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Los empresarios licitadores que presenten el Certificado de Clasificación de Contratistas de servicios, donde se acredite su clasificación en el Grupo: "O" Subgrupo: "1" Categoría "1" estarán eximidos de acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, expresadas en los apartados anteriores.

Los licitadores deberán presentar junto con el certificado de clasificación, una declaración responsable del mantenimiento de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Todas las empresas concretarán las condiciones de solvencia en los siguientes términos de conformidad con el art. 76 de la LCSP:

Se exige la aportación de un compromiso de adscripción, a la ejecución del contrato, de los siguientes medios personales o materiales, a lo que se atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP:

Los medios materiales y personales suficientes, para el cumplimiento de las operaciones de mantenimiento descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La empresa adjudicataria designará un trabajador/a con la categoría de oficial de primera, que desarrollará su jornada laboral de forma presencial en las instalaciones objeto del contrato como operario/a de mantenimiento.

Deberán contar con los medios técnicos y humanos debidamente autorizados según la normativa vigente para realizar la prestación objeto del contrato. En su caso podrán subcontratar dichos servicios con empresas que dispongan de la autorización exigida siempre dentro de los límites de lo establecido en el apartado 38.

- Requerimientos adicionales a la solvencia técnica o, en su caso, a la clasificación.

No procede



Para todas las empresas

Acreditación de las normas europeas de garantía de calidad y gestión medioambiental (Sobre nº 1)

Sistema de Gestión de calidad: acreditación de las normas de garantía de la calidad, certificado por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación y otras pruebas equivalentes, de acuerdo con el artículo 93 de la LCSP.

Sistema de Gestión ambiental: presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, de acuerdo con el artículo 94 de la LCSP.

- Habilitación empresarial o profesional necesaria para realizar la prestación, en su caso:

No procede

- Otras circunstancias a tener en cuenta:

No procede

21.- Clasificación.

No procede (Art. 77.1 de la LCSP)

- Suplencia de clasificación para un determinado grupo, en su caso.

No procede

22.- Criterios específicos para el desempate, artículo 147.1 de la LCSP. Si no se señalan se aplicará el punto 2 del citado artículo 147 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula VIII.8.3.4



23.- Criterios para la adjudicación del contrato y ponderación de los mismos.

Oferta económica: 80 puntos

La mayor puntuación (80 puntos) se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas distribuyendo la puntuación a las restantes ofertas de acuerdo a la siguiente función:

Fórmula de valoración:

$$\left(1 - \frac{(P - P_m) \times 1,4}{PM} \right) \times 80$$

P = Oferta económica

P_m = Menor oferta económica

PM = Mayor oferta económica

Otras valoraciones **20 puntos**

(Ver detalle de criterios de adjudicación y método de valoración en Anexo VII)

- Órgano especializado de evaluación, en su caso (artículo 146.2 a) de la LCSP).

No procede

24.- Subasta Electrónica: No procede

25.- Parámetros objetivos para la apreciación de que la proposición no pueda cumplirse como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, en su caso.

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja exceda de los límites fijados en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP.

26.- Plazo para la adjudicación.

Dentro del plazo regulado en el artículo 158 de la LCSP

27.- Importe de gastos de publicidad.

El que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes del Boletín Oficial del Estado, hasta 2.000 € como máximo.



28.- Órgano y lugar de formalización del contrato.

El Delegado del Gobierno en Galicia

Delegación del Gobierno en Galicia, Plaza de Ourense, 11, 15004 A Coruña

29.- Obligaciones específicas.

- La adscripción de los medios materiales y personales especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los que aporte el adjudicatario en su propuesta.
 - La empresa adjudicataria garantizará el cumplimiento de sus deberes en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en su marco normativo de desarrollo, prestando especial atención a la integración de la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones, en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste por todo su personal.
 - El cumplimiento del deber de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos, conforme al artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de riesgos Laborales y el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, para garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, conforme a lo estipulado en los convenios colectivos de aplicación.
 - Obligación del adjudicatario de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.
 - El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, debiendo mantener dicha confidencialidad durante 5 años desde el conocimiento de la misma.
- **Condiciones especiales de ejecución del contrato.** (Consideraciones medioambientales, sociales, así como de impacto de género)

Con el objeto de proteger los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá garantizar que el tratamiento de los residuos generados por su actividad cumple con lo previsto en la Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria del Ayuntamiento de A Coruña y con la Ley 6/2021 de 17 de febrero de residuos y suelos contaminados de Galicia.

- Penalidades por su incumplimiento.

Las citadas obligaciones específicas tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato, a los efectos señalados en el artículo 211 LCSP.



30.- Penalidades administrativas especiales, en su caso.

- **Por ejecución defectuosa:** se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

1) Faltas leves:

- a) El incumplimiento de las operaciones regulares de mantenimiento preventivo.
- b) La no presentación de los informes requeridos.

La comisión de estas faltas leves conllevará una penalidad del 2% del importe de la factura del mes en que se produzca, IVA excluido

2) Faltas graves:

- a) La no sustitución del personal que, por cualquier causa, no se persone en su puesto de trabajo en su horario habitual.
- b) El incumplimiento de las operaciones de mantenimiento correctivo requeridas.
- c) La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

La comisión de estas faltas graves conllevará una penalidad del 5% del importe de la factura del mes en que se produzcan, IVA excluido.

3) Faltas muy graves:

- a) El incumplimiento de las mejoras ofertadas por el adjudicatario en su proposición a los requerimientos exigidos en los pliegos.
- b) El incumplimiento de las operaciones de mantenimiento técnico-legal y de las inspecciones establecidas reglamentariamente, incluyendo la llevanza de los libros de control especificados por la normativa técnica vigente.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2.b para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.
- d) La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.

La comisión de estas faltas muy graves conllevará una penalidad del 10% del importe de la factura del mes en que se produzcan, IVA excluido.

Cada uno de los incumplimientos señalados se cuantificará individualmente, para lo cual se realizará un seguimiento continuo de la ejecución del contrato y llevará una contabilización de las horas efectivamente trabajadas. La cuantificación económica de los incumplimientos se realizará mensualmente, haciéndose efectivas las penalidades de forma mensual deduciendo la cantidad que en concepto de pago parcial mensual hubiese correspondido al contratista, o sobre la garantía definitiva.



- Por incumplimiento de los plazos

Por incumplimiento del plazo mínimo de 48h de antelación para comunicar por escrito a la Delegación del Gobierno la sustitución prevista del personal que proceda por motivo de vacaciones, permisos, enfermedades, visitas médicas, fin de contrato, etc. Se impondrán penalidades diarias en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato por cada día de retraso en la comunicación.

- Incumplimientos específicos

Cuando el incumplimiento consista en la no prestación de las jornadas u horarios establecidos, la Delegación del Gobierno podrá imponer una penalización de 40 euros por cada hora no realizada. El importe resultante se minorará de la facturación mensual correspondiente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, artículo 194.2 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada, artículo 311 de la LCSP.

31.- Presentación de programa de trabajo.

La empresa adjudicataria deberá presentar, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, un programa de trabajo para la ejecución del contrato que deberá ser aprobado por la Administración.

32.-Plazo especial de recepción, en su caso. No procede

33.- Plazo de garantía, en su caso.

Se establece un plazo de garantía de 3 meses a partir de la recepción o conformidad de la totalidad de la prestación del servicio



34.- Periodicidad especial en la valoración de los trabajos y certificaciones en contratos de tracto sucesivo, en su caso.

El responsable del contrato realizará un seguimiento continuo y permanente de la ejecución del contrato y como requisito previo a la realización de cada uno de los pagos mensuales, se comprobará el cumplimiento del horario del personal que realiza su jornada de forma presencial en las instalaciones y se someterán a conformidad los trabajos efectivamente ejecutados.

35.- Condiciones especiales para abonos a cuenta por operaciones preparatorias, en su caso.

No procede

36.- Modificaciones del contrato previstas por el órgano de contratación.

No se prevé su modificación

37.- Revisión de precios, en su caso.

No procede

38.- Subcontratación: conforme a lo establecido en el art. 215 de la LCSP, el adjudicatario podrá subcontratar con terceros la ejecución de prestaciones parciales diferentes a la principal

- Límite a la subcontratación: 50% del importe de adjudicación
- Penalidades a imponer, en su caso: las establecidas en el punto 30 de esta hoja resumen de acuerdo con el apartado XV.2.2

39.- Causas especiales de resolución de contrato.

Además de las causas especificadas en la cláusula XVI.2 del presente Pliego será motivo de resolución del contrato el incumplimiento, por parte de la empresa adjudicataria, de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social que corresponda a los trabajadores que presten los servicios objeto del presente contrato.



40.- Otros criterios de aplicación al presente contrato (no contemplados expresamente en los apartados anteriores de la Hoja-Resumen).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional trigésima segunda del LCSP:

- Las facturas se expedirán a nombre de Delegación del Gobierno en Galicia NIF - S1516003I
- Identificación (denominación y código DIR3) de las unidades administrativas implicadas en la tramitación del pago, que deberá constar en la factura:
 - Oficina Contable: GE0014065
 - Unidad tramitadora: EA0040569
 - Órgano Gestor: EA0040161

APROBADO,

EL ADJUDICATARIO,

A Coruña, a fecha de la firma electrónica

El Órgano de Contratación

El Delegado del Gobierno en Galicia

Fdo. Pedro Blanco Lobeiras





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Código seguro de Verificación : GEN-b173-9e46-1269-e927-6070-1ef5-77e0-f363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. OBJETO DEL CONTRATO Y ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	4
II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	5
III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	6
IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	7
V. PRESUPUESTO DEL CONTRATO	7
VI. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO	8
VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	9
VIII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	10
IX. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	42
X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	43
XI. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	52
XII. ABONOS AL CONTRATISTA	54
XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	56
XIV. REVISIÓN DE PRECIOS	57
XV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	57
XVI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	59
XVII. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO	60
CLÁUSULA ADICIONAL ÚNICA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	61





ANEXOS

ANEXO I. Modelo de declaración expresa responsable de que la empresa no está incurso en las prohibiciones del artículo 71 de la LCSP.

ANEXO II. Modelo de oferta económica para empresarios españoles.

ANEXO III. Modelo de oferta económica para empresarios extranjeros.

ANEXO IV. Modelo de autorización para que la Administración Pública pueda recabar datos de la Agencia Tributaria que le permitan verificar que el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ANEXO V. Declaración responsable del licitador, ajustada al formulario de documento europeo único de contratación aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero.

ANEXO VI. Modelo de declaración de pertenencia a grupo empresarial.

ANEXO VII. Criterios objetivos de adjudicación y métodos de valoración de los criterios de adjudicación.





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I. OBJETO DEL CONTRATO Y ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

- I.1 El contrato que se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto la prestación de los servicios que se detallan en el **apartado primero (1)** de la **Hoja-Resumen**, que no pueden ser contratados de forma separada, a los que corresponde la codificación que se detalla en dicho apartado y del que se corresponde a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento CE N° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.
- I.2 En el supuesto de que los servicios objeto del contrato se dividan en lotes, éstos se indicarán en el **apartado segundo (2)** de la **Hoja-Resumen**, a los que corresponden las codificaciones CPV que se detallan en ese apartado.
- I.3 El presente contrato tiene por objeto satisfacer las necesidades de los Centros Directivos y, en su caso, de las Unidades que se detallan en el **apartado tercero (3)** de la **Hoja-Resumen**.
- I.4 Sólo se admitirán variantes cuando así se indique expresamente en el **apartado cuarto (4)** de la **Hoja Resumen**, con los elementos y condiciones que se autoricen expresamente en dicho apartado y de conformidad con lo previsto en el artículo 142.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, publicada en el BOE de 9 de noviembre (en adelante LCSP).





II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

II.1 El presente contrato, de carácter administrativo y naturaleza propia de un contrato de servicios, se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), por el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT), por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por la Ley 9/2017, así como por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLC), modificado parcialmente por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, en lo que no se encuentra derogado.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

II.2 Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sometimiento a la legislación anteriormente citada, al PPT y al presente PCAP que, con su Hoja Resumen, sus Anejos y sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

II.3 En el **apartado quinto (5)** de la **Hoja-Resumen** se especificará si el presente contrato se encuentra sujeto o no a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, en función del valor estimado del contrato. El valor estimado será calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la citada LCSP y se reflejará en el **apartado sexto (6)** de la **Hoja-Resumen**.





II.4. El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP. Los procedimientos que el órgano de contratación instruya en el ejercicio de las prerrogativas recogidas en el citado artículo 190, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte en el ejercicio de éstas, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

II.5. El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo, sin perjuicio de que proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP o cualquiera de los regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

III.1 El órgano de contratación será el especificado en el **apartado séptimo (7)** de la **Hoja-Resumen** y difundirá exclusivamente a través de Internet, su perfil de contratante. En el mencionado perfil se podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a su actividad contractual que se mencionan en el artículo 63 de la LCSP.

La forma de acceso público al perfil de contratante propio del órgano de contratación será el especificado en el **apartado séptimo (7)** de la **Hoja-Resumen**.





III.2 El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que le corresponderán las facultades establecidas en el artículo 62 de la LCSP y como dispone **el apartado séptimo (7) de la Hoja-Resumen**.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica vinculada al órgano de contratación o ajena a él.

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

IV.1 La forma de tramitación del expediente de contratación se indicará en el **apartado octavo (8) de la Hoja-Resumen** pudiendo ser:

- Ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP;
- Urgente, según lo previsto en el artículo 119 de la LCSP, en cuyo caso deberá constar en el expediente la resolución del órgano de contratación, por la que se declara y motiva esta clase de tramitación.

IV.2 Cuando así se disponga en el **apartado octavo (8) de la Hoja-Resumen**, el expediente de contratación podrá ultimarse con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las correspondientes normas presupuestarias.

V. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

V.1 De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación contrato será el límite máximo de gastos que pueda comprometer el órgano de contratación incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el **apartado noveno (9) de la Hoja-Resumen** se detallará el presupuesto base de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 LCSP,





desglosando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

De acuerdo con el artículo 102.1 de la LCSP se entenderá incluido en el precio, el importe a abonar en concepto de Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.), que en todo caso, se indicará como partida independiente.

V.2 Las ofertas de los licitadores deberán ser iguales o inferiores al presupuesto base de licitación indicado en el **apartado noveno (9)** de la **Hoja-Resumen**. En caso contrario, las ofertas serán excluidas.

V.3 El precio será siempre adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato. Se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.2 y 102.3 de la LCSP.

El precio aplicable a este contrato se formulará en términos de precios unitarios o en términos de precios aplicables a tanto alzado, según se detalla en el **apartado décimo (10)** de la **Hoja-Resumen**.

VI. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

VI.1 La Administración cuenta con suficiente crédito para atender a las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su conclusión. El contrato será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en el **apartado undécimo (11)** de la **Hoja-Resumen**.

VI.2 Si el contrato se financia con Fondos Europeos deberá someterse a las disposiciones del Derecho de la Unión Europea. En consecuencia, el contrato deberá responder a las políticas y prioridades comunitarias encaminadas a





desarrollo sostenible, a la mejora del medioambiental, al crecimiento económico, a la competitividad, al empleo y a la inclusión social, así como a la igualdad entre hombres y mujeres. Así se prevé en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes generales relativas al Fondo de Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Marítimo de la Pesca, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 Consejo.

VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VII.1 El Plazo de ejecución del contrato será el consignado en el **apartado duodécimo (12) de la Hoja-Resumen** de este pliego, y salvo las excepciones de los párrafos 2º, 3º y 4º del punto 4 del artículo 29 de la LCSP, no podrá ser superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de acuerdo con el citado artículo 29.

VII.2 Cuando los servicios deban presentarse sucesivamente, el plazo máximo de duración será el establecido el **apartado duodécimo (12)** de la **Hoja-Resumen**. En el supuesto de que no exista calendario de plazos, el contratista realizará los servicios en el plazo máximo previsto en dicho apartado. En todo caso será de aplicación el artículo 29 de la LCSP.

VII.3 De acuerdo con el citado artículo 29 de la LCSP el contrato podrá prorrogarse. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca con una antelación de 2 meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato. Este preaviso no será necesario si el contrato tiene una duración inferior a dos meses.





En ningún caso podrá producirse una prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

VII.4 En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento en la realización de los servicios o de modificar el calendario de plazos, siempre que éstos se verifiquen con arreglo a la distribución de anualidades previstas en el **apartado undécimo (11)** de la **Hoja Resumen** y sin que el contratista adquiriera, por ello, ningún derecho a indemnización frente a la Administración.

VII.5 En el supuesto de contratos de servicios complementarios de otros contratos de obra o de suministros, el plazo de ejecución está vinculado al plazo de ejecución del contrato principal, de conformidad con el artículo 29.7 de la LCSP.

En este caso, el plazo de la obra o del suministro al que complementa el servicio, se fijará en el **apartado duodécimo (12)** de la **Hoja-Resumen**.

VIII.PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

VIII.1 Procedimiento de Adjudicación del Contrato

VIII.1.1 El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I, libro segundo de la LCSP.

VIII.1.2 Los pliegos y la documentación complementaria serán accesibles a través del perfil del contratante indicado en el **apartado decimotercero (13)** de la





Hoja-Resumen, de acuerdo con el artículo 138.1 de la LCSP. Excepcionalmente, los Órganos de Contratación podrán facilitar el acceso a los pliegos y demás documentos complementarios de la licitación mediante medios no electrónicos. La forma y los efectos se establecerán en el **apartado decimotercero (13)** de la **Hoja-Resumen**. En todo caso, de acuerdo con el citado punto 2, el plazo de presentación de las proposiciones se prolongará 5 días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente.

Finalmente, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento, información adicional sobre los pliegos y demás documentos complementarios de conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP.

VIII.1.3 Para los actos de comunicación con el órgano de contratación, los licitadores indicarán una dirección de correo en la que efectuar las notificaciones y que será habilitada de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación se comunicará con los licitadores a través del correo electrónico que éstos hayan designado expresamente en su proposición.

No obstante, para que todas estas comunicaciones puedan surtir plenos efectos jurídicos se atenderá a lo previsto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

VIII.1.4 Cuando así proceda, en el **apartado decimotercero (13)** de la **Hoja-Resumen** se indicará el organismo u organismos de los que los licitadores podrán obtener información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección medioambiental y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.





De modo que los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como de protección medioambiental. Esto no será óbice para la aplicación del artículo 149 de la LCSP relativo a la comprobación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

VIII.1.5 En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en los términos previstos en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

VIII.1.6 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de la actividad, le podrá suceder: (1) la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento; (2) la sociedad absorbente; (3) la resultante de la fusión; (4) la beneficiaria de la escisión; (5) la adquirente del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad. La nueva empresa licitadora deberá reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, así como acreditar su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación como dispone el artículo 144 de la LCSP.

VIII.1.7 De conformidad con el artículo 152 de la LCSP, en el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión, cuando el contrato haya sido anunciado en el “Diario Oficial de la Unión Europea”. El órgano de contratación podrá, por





razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, renunciar a celebrar el contrato antes de la formalización.

También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el **apartado decimocuarto (14)** de la **Hoja-Resumen** o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

VIII.2 Requisitos de los licitadores

VIII.2.1 Podrán concurrir a la licitación de este contrato, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar y que no estén incursas en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP. Esta situación deberá concurrir tanto en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, como cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Toda vez que deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su defecto cuando proceda, su clasificación ante la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

VIII.2.2 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, en virtud del artículo 66.1 de la LCSP.





VIII.2.3 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar su aptitud para contratar mediante la presentación del informe previsto en el artículo 68 de la LCSP. Mientras que las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

VIII.2.4 Las uniones temporales de empresarios (en adelante UTEs) que se constituyan temporalmente, podrán contratar con el sector público siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

VIII.2.5 Las empresas, así como las empresas a ellas vinculadas, que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación provoque restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, podrán ser excluidas de la licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 de la LCSP.

VIII.3 Garantías

VIII.3.1 Garantía provisional

VIII.3.1.1 Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores por motivos de interés público que constituyan una garantía provisional en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 106 de la LCSP.

Si se opta por elegir dicha garantía, su justificación y su importe estarán reflejados en el **apartado decimoquinto (15)** de la **Hoja-Resumen**.





VIII.3.1.2 En el caso de UTEs, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen de manera solidaria a todos los integrantes de la unión temporal.

VIII.3.2 Garantía definitiva

VIII.3.2.1 El licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 150.2 de la LCSP, la constitución de la garantía definitiva, exigida en el **apartado decimosexto (16)** de la **Hoja-Resumen**.

De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

VIII.3.2.2 En casos especiales, y siempre que así se recoja en el apartado **decimoséptimo (17)** de la **Hoja-Resumen**, el órgano de contratación podrá establecer que se preste, además de la garantía a la que se refiere el párrafo anterior, una garantía complementaria que no podrá superar el 5 por ciento (5%) del importe del precio final ofertado, excluido el I.V.A. del contrato, pudiendo alcanzar una garantía total de hasta un 10 por ciento (10%) del citado precio. A estos efectos, se consideran casos especiales, los regulados en el artículo 107.2 de la LCSP.

VIII.3.3 Forma de constitución de las garantías

VIII.3.3.1 Las garantías provisional y definitiva se constituirán bajo alguna de las formas establecidas en los artículos 106.3 y 108.1 de la LCSP, respectivamente.

VIII.3.3.2 En los supuestos de exigencia de garantía provisional, si ésta se constituye





en efectivo, deberá depositarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales ubicadas en las Delegaciones de Economía y Hacienda. En el resto de los supuestos se presentará el justificante correspondiente ante el órgano de contratación.

VIII.3.3.3 El justificante de constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas definidas en el artículo 108.1 de la LCSP, deberá depositarse o entregarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales ubicadas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

VIII.3.3.4 Cuando así se prevea en el **apartado decimosexto (16)** de la **Hoja-Resumen**, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.2 de la LCSP. En dicho apartado se fijará la forma y condiciones de la retención.

VIII.3.3.5 Asimismo, salvo que en la **Hoja-Resumen apartados decimoquinto (15), decimosexto (16) o decimoséptimo (17)**, se establezca lo contrario, la acreditación de la constitución de la garantía podrá realizarse por medios electrónicos, según establece el artículo 108.3 de la LCSP.

VIII.3.3.6 En cuanto a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías, se estará a lo dispuesto en los artículos 109 a 111 de la LCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLC.

VIII.4 Convocatoria de la licitación

El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos se publicará en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial del Estado. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, la licitación deberá, además, publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tiempo que se demostrará la fecha del envío del anuncio de licitación en los términos del artículo 135 de la LCSP.





VIII.5 Proposiciones de los licitadores

VIII.5.1 Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en este artículo, la presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por parte del empresario de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna. De igual manera implica la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para que pueda consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego. Una vez entregada o remitida la proposición, ésta no podrá ser retirada, salvo causa debidamente justificada. En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del I.V.A. que deberá ser repercutido.

VIII.5.2 Las proposiciones se presentarán en archivos electrónicos cifrados, que habrán de ser presentados en el plazo y en la forma expresada en el anuncio de licitación y que se indica en el **apartado decimotavo (18)** de la **Hoja-Resumen**. De forma que no se admitirán aquellas ofertas remitidas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación previsto en el citado **apartado decimotavo (18)** de la **Hoja-Resumen**.

Una vez presentada la proposición, el sistema presenta el justificante en pantalla, en el que constarán los datos básicos del licitador y un resumen de la presentación, así como el día y hora de presentación. El justificante puede ser objeto de descarga e impresión. Se envía también a la dirección de correo





electrónico a efectos de comunicaciones. Este recibo será indispensable para retirar la documentación y en su caso, la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 106.4 de la LCSP en cuanto a la devolución de esta última.

VIII.5.3 Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes, o en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de la subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras empresas si ya lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una UTE. La infracción de lo anterior dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas.

VIII.5.4 Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, puede tratarse de copias autenticadas notarialmente de acuerdo con los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación o de copias administrativamente compulsadas en los términos exigidos por la normativa de aplicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLC, los documentos se presentarán en castellano o en gallego.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

VIII.5.5 Los licitadores deberán indicar a efectos de notificaciones, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.





VIII.6 Contenido y forma de presentación de las proposiciones

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas, en su caso, por tres tipos de documentación:

- a) Documentación de carácter general o administrativo por la que se acreditará el cumplimiento de los requisitos previos de acuerdo con el artículo 140 de la LCSP;
- b) Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática; y, cuando proceda,
- c) Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

A falta de indicación expresa, se presentarán dos Sobres: uno con la documentación administrativa y otro con las proposiciones que deban ser valoradas mediante criterios objetivos. En el caso de que existan fases distintas y sucesivas de valoración, se hará constar expresamente en el **apartado decimonoveno (19)** de la **Hoja-Resumen** y se presentarán tres sobres. La presentación de tres Sobres procederá siempre que entre los criterios figure alguno o algunos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Así está previsto en el párrafo cuarto del artículo 146.2 de la LCSP y en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El contenido de los Sobres, para cada uno de los dos supuestos considerados, se detalla a continuación.

VIII.6.1 Presentación de las Ofertas en **dos Sobres**

El Sobre Número 1: Contendrá la documentación general o administrativa que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.





El Sobre Número 2: Contendrá la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática. Esta documentación estará integrada por la oferta económica ajustada al modelo del **Anexo II** ó **del Anexo III** de este pliego. Cuando proceda, incluirá también la documentación relativa a los restantes criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y cuyo contenido deberá ajustarse a las características técnicas de los servicios objeto del contrato.

De esta forma, el contenido de cada sobre consistirá en lo siguiente:

Sobre Número 1

TITULO: “DOCUMENTACIÓN GENERAL”

Se presentará en soporte electrónico, firmado electrónicamente por el licitador o persona que lo represente y cifrado, junto con la identificación del procedimiento del que se trate.

CONTENIDO: En el interior del Sobre se hará constar en hoja independiente y enunciado numéricamente los siguientes documentos por el orden que a continuación se indica:

- 1.- Datos de identificación del licitador, incluida la dirección de correo en el que efectuar las notificaciones;
- 2.- Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado en el seno de la Unión Europea (Anexo II en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016).





De conformidad con el citado Reglamento de Ejecución, con respecto a la Parte IV del formulario (Criterios de selección) los licitadores pueden limitarse a cumplimentar la sección A de la parte IV: “A: *Indicación global relativa a todos los criterios de selección*”. El formulario está disponible en la siguiente dirección web:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/>

Esta declaración deberá estar firmada con la correspondiente identificación del licitador y se pondrá de manifiesto lo establecido en los puntos 1º a 4º del apartado a) del artículo 140.1 de la LCSP.

En el caso de que dos o más empresas acudan a una licitación agrupadas en una UTE, la declaración responsable indicada anteriormente, se presentará por cada uno de los empresarios que acudan en UTE, sin que esto excluya la obligación de aportar el compromiso de constitución de dicha UTE.

3.- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario del documento europeo único de contratación al que se refiere el artículo siguiente.

4.- En los supuestos en los que en el procedimiento exija la constitución de una garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

5.- En el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en el formulario del documento único europeo de contratación.





Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se aportará el compromiso de constituir la UTE por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

6.- Además de la declaración responsable a la que se refiere el apartado 2, las empresas extranjeras, cuando el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden. El propósito será la renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder al licitante.

7.- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

8.- En caso de empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas, de acuerdo con el artículo 86 del RGLC, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo por tales, las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio. En virtud de este precepto, la presentación de esta declaración le corresponde a las empresas que hayan formulado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

9º.- Cuando así proceda, conforme a lo dispuesto en la cláusula VIII.1.4 de este pliego, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, así como de defensa medioambiental.





10º.- Cuando así se establezca en el **apartado vigésimo segundo (22)** de la **Hoja-Resumen**, los empresarios podrán presentar, al sólo efecto de aplicar criterios de adjudicación específicos para el desempate del artículo 147.1 de la LCSP, la documentación acreditativa de las circunstancias mencionadas en el citado apartado.

En defecto de previsión de estos criterios, se aplicará en caso de empate lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP.

Además, en el **apartado vigésimo (20)** de la **Hoja-Resumen** se podrán exigir otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, así como la forma de indicar su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de la declaración responsable, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Sobre Número 2

TITULO: “CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”.

Se presentará en soporte electrónico, firmado electrónicamente por el licitador o persona que lo represente y cifrado, junto con la identificación del procedimiento del que se trate.





CONTENIDO: En el interior del Sobre se hará constar en hoja independiente y enunciado numéricamente la oferta económica perfectamente diferenciada del resto, y, cuando proceda, la documentación relativa a otros criterios de adjudicación evaluables de forma automática con especificación detallada de las características técnicas de los servicios objeto del contrato.

La oferta o proposición económica estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición -la proposición presentada por una UTE deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas componentes de la misma- y se presentará dentro del Sobre en documento cerrado, independiente y diferenciado del resto de la documentación incluida en el mismo.

Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **Anexo II** o en el **Anexo III** de este pliego, según proceda.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita en el ordenador, expresada en número y en letra. No se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, se estará a esta última.

Cuando el presupuesto del contrato esté desglosado por lotes, los licitadores podrán optar entre ofertar a la totalidad de los lotes, o a un número determinado de ellos. En todo caso, ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada lote de los incluidos en el **apartado segundo (2)** de la **Hoja Resumen**, en el orden que se indica en el mismo, por precios unitarios y por el importe total de cada lote ofertado.





Si, conforme a lo dispuesto en el **apartado cuarto (4)** de la **Hoja Resumen**, se admitiera la presentación de ofertas variantes por los licitadores, la proposición económica deberá incluir la valoración económica de la solución base y, además, podrá contener oferta sobre las soluciones variantes que se propongan.

Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o tributo que lo sustituya deberá aparecer cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.

VIII.6.2 Presentación de las Ofertas en tres Sobres

Será de aplicación en aquellos casos en los que se hayan establecido dos fases distintas y sucesivas de valoración, y deberá hacerse constar expresamente en el **apartado decimonoveno (19)** de la **Hoja-Resumen**. En estos supuestos, las proposiciones de los licitadores se presentarán en 3 Sobres y contendrán:

El Sobre Número 1: Documentación general;

El Sobre Número 2: Documentación relativa a criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor;

El Sobre Número 3: Documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Sobre Número 1

TITULO: "DOCUMENTACION GENERAL".

En este caso le será de aplicación todo lo que se ha previsto respecto al mismo en la Cláusula VIII.6.1 de este Pliego.





Sobre Número 2

TITULO: “CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Se presentará en soporte electrónico, firmado electrónicamente por el licitador o persona que lo represente y cifrado, junto con la identificación del procedimiento del que se trate.

CONTENIDO: En este Sobre Número 2 se incluirá la documentación o información que permita la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, acompañada de una relación o índice de la documentación aportada. La inclusión en este Sobre de documentación técnica valorable según criterios cuya cuantificación no dependa de juicios de valor supondrá la exclusión del procedimiento.

Sobre Número 3

TITULO: “CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”.

Se presentará en soporte electrónico, firmado electrónicamente por el licitador o persona que lo represente y cifrado, junto con la identificación del procedimiento del que se trate.

CONTENIDO: Contendrá la oferta económica y, cuando proceda, la documentación técnica correspondiente a los criterios cuantificables automáticamente. La oferta económica se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **Anexo II** o en el **Anexo III** de este pliego, según proceda, y a la misma le será de aplicación lo señalado respecto a la oferta económica en la anterior Cláusula VIII.6.1 de este pliego.





VIII.7 Apertura y examen de las proposiciones

La Mesa de Contratación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario/a General de la Delegación del Gobierno en Galicia

Vocales: Un Abogado/a del Estado del Servicio Jurídico del Estado en A Coruña

El Interventor/a del Ministerio de Hacienda y Función Pública

La Jefa de Servicio de Régimen Interior y Gestión Económica de la Delegación del Gobierno en Galicia.

El Habilitado-Cajero de la Delegación del Gobierno en Galicia

Secretario: Un funcionario/a designado/a por el órgano de contratación, entre los funcionarios/as de la Delegación del Gobierno en Galicia, que actuará con voz pero sin voto.

VIII.7.1 La mesa de contratación procederá, en primer lugar, a abrir los Sobres relativos a la documentación general (“Sobre Número 1”) como prevé el artículo 326.2 a) de la LCSP y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009.

La mesa de contratación calificará la declaración responsable y demás documentos exigibles. Si aprecia defectos subsanables dará un plazo de 3 días al licitador para que los corrija, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 141.2 de la LCSP.





A estos efectos, el Secretario de la mesa de contratación comunicará a los interesados por correo electrónico la documentación a subsanar con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se les excluirá de la licitación.

Todas las actuaciones realizadas quedarán reflejadas en el acta que a ese efecto deberá extenderse.

VIII.7.2 La mesa de contratación, una vez calificada la documentación general a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en el apartado VIII.6.1 de este pliego. La mesa de contratación se pronunciará expresamente sobre las empresas admitidas a la licitación, sobre las no admitidas y, en este caso, las causas que justifican su no admisión.

VIII.7.3 La apertura de las proposiciones, de acuerdo con el artículo 157 de la LCSP, se efectuará en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Si la proposición contuviera más de un Sobre, que deba abrirse en actos independientes, el plazo de 20 días se entenderá cumplido cuando se haya abierto el primero de los Sobres.

VIII.7.4. En el caso de que se presenten Sobres que contengan los “*Criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor*”:

1- La mesa de contratación procederá a celebrar en el lugar, día y hora establecido, el acto de apertura del Sobre número “2” correspondiente a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; siempre que se hubiesen establecido en el **apartado vigésimo tercero (23)** de la **Hoja-Resumen** y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto 817/200.





2-. Acto seguido, cuando proceda, el Comité de Expertos o el organismo técnico especializado designado en el **apartado vigésimo tercero (23)** de la **Hoja-Resumen**, examinará la documentación aportada por los licitadores pudiendo recabarse de éstos la información adicional que se precise en virtud del artículo 146.2 de la LCSP.

En los restantes casos, tal y como establece el artículo 146.2.b) de la LCSP, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor, se efectuará por la mesa de contratación. A tal efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que consideren oportunos.

En todo caso, quedarán excluidos del procedimiento de licitación aquellos licitadores cuyas ofertas valorables mediante juicios de valor, no cumplan las prescripciones técnicas requeridas para llevar a cabo su valoración.

VIII.7.5. En relación con la apertura del Sobre relativo a "*Criterios de adjudicación evaluables de forma automática*", la mesa de contratación:

1-. Abrirá el Sobre que contiene la documentación justificativa de los criterios evaluables de forma automática en acto público. El lugar, día y hora que será previamente anunciado en la plataforma de contratación, y en su caso en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del RGLC.

Las fórmulas que se utilizarán en la valoración objetiva se deben indicar y justificar en el apartado **vigesimotercero (23)** de la **Hoja-Resumen**.

En cualquier caso, se rechazarán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan del tipo de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe.





2-. En los casos en que proceda la presentación de 3 Sobres, la valoración ponderada asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre que contiene los elementos de la oferta que se valoran mediante fórmulas.

En este acto público sólo se abrirán los Sobres que contengan los elementos objetivos (a valorar mediante fórmulas) de aquellos licitadores que hubieran sido admitidos en la fase de valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (criterios subjetivos).

En el caso de que se articulen varias fases de valoración, se podrá indicar en las fases en las se irán aplicando distintos criterios. En la valoración de los criterios cualitativos, se podrá establecer un umbral mínimo de puntuación para poder continuar en el procedimiento selectivo y pasar a la fase de valoración de criterios objetivos. Este umbral no podrá ser inferior al 50% del total de puntos asignados en la valoración de los criterios cualitativos (subjetivos). En estos casos, la existencia de estos umbrales se recogerá en el **apartado decimonoveno (19)** de la **Hoja-Resumen**.

VIII.7.6 En todo caso, la apertura del Sobre que contiene la oferta económica, se realizará en acto público, salvo que se prevea la utilización de medios electrónicos de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP.

VIII.8. Valoración de las proposiciones (artículos 145, 146 y 157 de la LCSP)

VIII.8.1. Homogeneización de proposiciones en el supuesto de admisión de variantes

En el supuesto de que en la presente licitación se hayan admitido variantes, de





acuerdo con lo indicado en el **apartado cuarto (4)** de la **Hoja-Resumen**, las soluciones técnicas recogidas en las ofertas se informarán y valorarán, desde el punto de vista técnico, por grupos homogéneos, diferenciados por cada prestación o característica técnica que haya sido determinada como elemento variante.

La valoración desde el punto de vista económico se realizará considerando un único grupo para todas las soluciones (Base y Variantes) admitidas.

VIII.8.2. Rechazo de proposiciones

En la valoración de las ofertas de los licitadores, la mesa de contratación propondrá la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego. Así como de las instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización o de las normas y demás disposiciones. Sin perjuicio de la exclusión por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el RGLC.

En todo caso, la mesa de contratación deberá justificar los motivos de la exclusión.

Las ofertas a la base o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

VIII.8.3. Criterios de Valoración de las Ofertas

VIII.8.3.1 La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad precio de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la LCSP.

La mesa de contratación, una vez examinadas las proposiciones de los licitadores, así como ponderadas y valoradas las ofertas, clasificará por orden decreciente las proposiciones de los licitadores y siempre que no hayan sido declaradas





desproporcionadas o anormales conforme a lo establecido en el artículo 149.5 de la LCSP y en el artículo 157 de la LCSP. Dicha clasificación se realizará atendiendo al criterio o a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado vigésimo tercero (23)** de la **Hoja-Resumen**.

Posteriormente, la mesa de contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con los artículos 150.1 y 157 de la LCSP. Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación, deberá motivar su decisión como dispone el artículo 157.6 de la LCSP.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La adjudicación al licitador que presente la mejor oferta no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en la cláusula VIII.8.4 de este pliego, el órgano de contratación presuma que la oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja.

VIII.8.3.2 En el supuesto de que concurra lo previsto en el artículo 146.2 a) de la LCSP y en el artículo 25 del Real Decreto 817/2009, se constituirá el Comité de Expertos con cualificación apropiada, a los efectos de evaluar, sin perjuicio de encomendar dicha evaluación al organismo técnico especializado que se identifique en el **apartado vigésimo tercero (23)** de la **Hoja-Resumen**.

El **apartado vigésimo tercero (23)** de la **Hoja-Resumen** prevé los criterios que deben someterse a valoración por el Comité de Expertos, el plazo en que deberán





efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

VIII.8.3.3 De conformidad con el artículo 143 de la LCSP, cuando las especificaciones del contrato lo permitan, el órgano de contratación podrá celebrar una subasta electrónica invitando electrónicamente a ella a todos los participantes cuyas ofertas hayan sido admitidas, con el fin de que puedan presentar nuevas ofertas a la baja o nuevos valores objetivos que mejoren la oferta.

En estos casos, se indicará en el anuncio de licitación, las condiciones, plazos y demás requisitos de aplicación a la subasta electrónica, que también quedarán recogidos en el **apartado vigésimo cuarto (24)** de la **Hoja-Resumen**.

VIII.8.3.4 Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produjera un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios específicos para el desempate previstos en el **apartado vigésimo segundo (22)** de la **Hoja-Resumen**. Si no se prevé ningún criterio específico para el desempate, el empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

VIII.8.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

VIII.8.4.1 Salvo que en el **apartado vigésimo quinto (25)** de la **Hoja-Resumen** se establezca otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se aplicarán los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del RGLC que determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

VIII.8.4.2 Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en el **apartado vigésimo quinto (25)** de la **Hoja-Resumen** podrán expresarse los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se





considere anormal y referidos a la oferta valorada en su conjunto. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, en dicho apartado se indicarán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

VIII.8.4.3 En ambos supuestos, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, en relación a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato.

VIII.9. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

VIII.9.1. El órgano de contratación, una vez aceptada la propuesta de la mesa de contratación y de acuerdo con los artículos 150.2 y 157 de la LCSP, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, la presentación dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

I. Documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren los puntos 1º a 4º del apartado a) del artículo 140.1 de la LCSP. Para ello el licitador, así como todas las empresas integrantes de la UTE que hayan sido propuestas como adjudicatarias, deberá presentar la documentación siguiente:

1.- En relación a la capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, presentará la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de un empresario individual, presentará el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- El Anexo I del PCAP, debidamente cumplimentado y firmado.





1.4.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y que se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos. También cabe la presentación de una declaración jurada o de un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.5.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, presentarán informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente. O bien informe de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.6.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de Acuerdos Internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.7.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- En relación al poder de representación.

2.1.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa





de las facultades al efecto, así como fotocopia legitimada notarialmente de su DNI o del documento que haga sus veces.

2.2.- Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se tratara de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3.- En relación a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

3.1.- Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado vigésimo (20)** de la **Hoja-Resumen**, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado vigésimo primero (21)** de la **Hoja-Resumen**.

3.2.- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado vigésimo segundo (20)** de la **Hoja-Resumen**.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea y referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro en el que se expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor surtirán, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el





empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- En relación a la habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador debiera acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 2º del apartado vigésimo (20)** de la **Hoja-Resumen**, tendrá que aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- En relación al Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, (ya sea como un expediente virtual de la empresa, como un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o bien como un sistema de precalificación, y siempre que éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos), el empresario no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Únicamente será necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa a:

- la aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar;
- la representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación;
- la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

6.- En relación a la integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, éstos deberán presentar la siguiente documentación:

- Compromiso por escrito de dichas entidades, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete;

- Documentación de los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de los pliegos, y, si procede, la documentación del apartado 8.

7.- En relación a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, o en su defecto, el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Si estuvieran exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las UTE deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.





- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que incluya, genéricamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- c) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, que incluya, genéricamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente Colegio Profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, que acredite su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones señaladas cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8.- En relación a la jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de acatamiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Siempre que el interesado lo autorice mediante el modelo de autorización que se adjunta como **Anexo IV** del pliego, los certificados en soporte papel serán sustituidos por certificados telemáticos o por transmisión de datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.





II. Declaración de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

III. Justificación de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

VIII. 9.2. Si el licitador no cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este caso se procede a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido y sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que resulte admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

VIII.9.3. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá realizarse en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, la adjudicación se hará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el primer acto de apertura





del Sobre que contenga una parte de la proposición. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y en su caso, a la devolución de la garantía provisional.

La adjudicación se notificará a los licitadores simultáneamente, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días y se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 de la LCSP, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, la notificación expresará los extremos mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo 151.2 de la LCSP.

VIII.10 Gastos exigibles al adjudicatario

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 135 de la LCSP y que debe abonar el adjudicatario, es el que figura en el **apartado vigésimo séptimo (27)** de la **Hoja-Resumen**, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del RGLC será el que corresponda según las tarifas vigentes en el Boletín Oficial del Estado.

En el supuesto de que el contrato se anunciase en otros medios de difusión, el importe de estos anuncios figurará expresamente en el **apartado vigésimo séptimo (27)** de la **Hoja-Resumen**.





El importe de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno. Estos importes se deducirán de la primera certificación o factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento abierto en su totalidad, o alguno de los lotes, resultaran desiertos, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

IX. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

IX.1 El contrato se perfecciona con su formalización ante el órgano que figura en el **apartado vigésimo octavo (28)** de la **Hoja-Resumen** en documento administrativo o en escritura pública cuando así lo exija el contratista en la forma, plazo y con las condiciones establecidos en el artículo 153 de la LCSP.

IX.2 Corresponden al adjudicatario, los gastos derivados de la formalización del contrato, incluidos los tributos y todos los demás gastos exigibles por las disposiciones vigentes.

IX.3 Sin el requisito de la formalización, no se tramitará ninguna certificación de abono al contratista, ni podrá iniciarse la ejecución del contrato conforme al artículo 153.6 de la LCSP.

IX.4 En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, éste realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de la provincia en que se formalice el contrato. El contratista asumirá en este caso, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.





El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples al órgano que figura en el **apartado vigésimo octavo (28)** de la **Hoja-Resumen**.

IX.5 El documento de formalización del contrato, junto con el PCAP, el PPT y el proyecto, tendrá naturaleza contractual.

IX.6 La publicidad de la formalización del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 192 a 202 de la LCSP.

X.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el PPT y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el órgano de contratación al contratista.

X.2 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 197 de la LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.





Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas en el artículo 201 de la LCSP.

X.3 Condiciones especiales de ejecución del contrato

X.3.1 El órgano de contratación podrá establecer en el **apartado vigésimo noveno (29)** de la **Hoja-Resumen** condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden de conformidad con la LCSP.

En todo caso será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumera en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de estas condiciones especiales de ejecución del contrato podrá verificarse en cualquier momento por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

X.3.2 Las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden se establecerán en el **apartado vigésimo noveno (29)** de la **Hoja-Resumen**, siendo obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumera en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP.





X.3.3 El incumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá motivar la imposición de penalidades en los términos previstos en este pliego, pudiendo atribuirse a las mismas el carácter de obligaciones esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, podrá ser considerado en el **apartado trigésimo (30)** de la **Hora-Resumen**, como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2 c) de la LCSP.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se aplicarán las penalidades previstas en el **apartado trigésimo (30)** de la **Hoja-Resumen** que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y cuya cuantía no superará el 10% del presupuesto del contrato.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

X.4. Facultades de dirección e inspección de la Administración

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La dirección e inspección de la ejecución de los servicios que se contratan, así como la comprobación de las características y calidades de los mismos se realizarán, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, por las Unidades competentes de la Delegación del Gobierno en Galicia. En caso de haber sido designado a tal efecto, el responsable del contrato podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite,





acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios. Al tiempo que en los casos que estime pertinente, podrá solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se darán por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito, el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

Si existiese reclamación del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste las elevará, junto con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito las observaciones del representante del órgano de contratación, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y solo estará obligado a corregir los defectos observados.

X.5 Ejecución defectuosa y penalidades administrativas

X.5.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o como consecuencia de la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato. Esta reducción se producirá con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase y de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.





X.5.2 En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades previstas en el **apartado trigésimo (30)** de la **Hoja-Resumen**.

Dichas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá superar el 10% del presupuesto del contrato.

X.5.3 En caso de incumplimiento, por causa imputable al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar indistintamente, o bien por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tal supuesto, se fijan en el **apartado trigésimo (30)** de la **Hoja-Resumen**.

X.5.4 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

X.6 Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas

X.6.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

X.6.2 Conforme al artículo 198 del RGLC, en los contratos de tracto sucesivo el contratista está obligado a presentar en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la formalización del contrato, un Programa de trabajo para la ejecución del contrato que deberá ser aprobado por la Administración.





Este Programa de trabajo coincidirá en el plazo total y en los plazos parciales con los ofertados, en su caso, por el licitador, los cuales, en ningún caso, podrán superar los plazos máximos considerados en este pliego.

En el supuesto de que la Administración exceptúe al contratista de la elaboración del Programa de trabajo, dicha dispensa figurará en el **apartado trigésimo primero (31)** de la **Hoja-Resumen**.

X.6.3 El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración.

X.6.4 Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 193 de la LCSP. En este supuesto, deberá conceder la ampliación del plazo del contrato que resulte necesaria para la terminación del mismo.

Si la Administración no optase por la resolución del contrato, las penalidades económicas de aplicación por cada día de retraso, serán las establecidas en el citado artículo 193 de la LCSP. Cabe una excepción cuando el órgano de contratación, en vista de las especiales características del contrato, considere necesario para su correcta ejecución el establecimiento de unas penalidades diferentes. Así se deberá justificar en el **apartado trigésimo (30)** de la **Hoja-Resumen** de este pliego donde se especificarán las penalidades que serán de aplicación.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de





aquellas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 194.2 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o bien para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

X.6.5 Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

X.6.6 Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

X.7 Obligaciones de las partes

X.7.1 Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, así como de las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el **apartado vigésimo noveno (29)** de la **Hoja-Resumen**, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

X.7.1.1 El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia,





las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluidos el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, así como las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria y cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores designados por la empresa para la ejecución del contrato, desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos objeto del contrato.

X.7.1.2.- La extinción del contrato no conlleva, en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar el servicio. Si la Administración fuese condenada o sancionada, por acciones de la empresa contratista o de los trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por la empresa en este ámbito, ésta deberá indemnizar a la Administración.

X.7.2 Seguridad y confidencialidad

X.7.2.1 El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y siempre que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Estará obligado igualmente a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato. Así como de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo durante la vigencia del contrato, durante el plazo de garantía y durante los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo





133.2 de la LCSP.

X.7.2.2 El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. Tampoco podrá publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contenga o a la que acceda como consecuencia del trabajo, llegue al poder de terceras personas.

X.7.2.3 El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

X.7.2.4 El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual, quedarán obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

X.7.2.5 La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, también responsabilidad de índole civil, penal o administrativa con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el





contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

XI. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

XI.1 Entrega del objeto del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar los trabajos especificados en la cláusula I.1 de este pliego dentro del plazo estipulado en el mismo. Los representantes del órgano de contratación examinarán la documentación presentada o de los trabajos realizados.

XI.2 Recepción del objeto del contrato

XI.2.1 La recepción se realizará en el plazo de un mes contado desde la entrega de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que proceda establecer un plazo especial de recepción o de que sea necesaria una forma particular de recepción, éste se determinará en el **apartado trigésimo segundo (32)** de la **Hoja-Resumen**.

A estos efectos, el representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General del Estado, indicándoles el lugar, fecha y hora en que se efectuará dicha recepción.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.





Requerirá, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

XI.2.2 Si la Administración considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando a tal efecto el acta correspondiente.

XI.2.3 En caso contrario, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas con el objeto de que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije. No se procederá a la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acta correspondiente.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pagar o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XI.3 Plazo de garantía

XI.3.1 Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía que será el fijado en el **apartado trigésimo tercero (33)** de la **Hoja-Resumen**, a tenor del artículo 305 de la LCSP.

Este plazo, que los licitadores podrán ampliar cuando se incluya como criterio de valoración de las ofertas, empezará a contar a partir de la fecha de recepción o conformidad de la prestación objeto del contrato.

XI.3.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a





reclamar al contratista la subsanación de los mismos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído respecto a las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado reparo alguno, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

XII. ABONOS AL CONTRATISTA

XII.1 Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP, en este pliego y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. Así se dispone en el **apartado trigésimo cuarto (34)** de la **Hoja Resumen** de este pliego.

En el supuesto de que los servicios se realicen mediante entregas sucesivas de prestaciones, se podrá autorizar la realización de pagos parciales de acuerdo con el **apartado duodécimo (12)** de la **Hoja-Resumen**.

El pago del precio se efectuará conforme a lo previsto en el artículo 198 de la LCSP y concordantes del RGLC.

XII.2 En los contratos de tracto sucesivo

El representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente





ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones con periodicidad mensual o, alternativamente, con la periodicidad que se fije en el **apartado trigésimo cuarto (34)** de la **Hoja Resumen** de este pliego.

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, y en concreto, se valorarán los trabajos realizados en el período de tiempo que corresponda y con trámite de audiencia al contratista.

XII.3 Abonos a cuenta por operaciones preparatorias

El contratista tendrá derecho a percibir, cuando así se prevea en el **apartado trigésimo quinto (35)** de la **Hoja-Resumen** y en las condiciones señaladas en el mismo, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. Se asegurará el referido pago mediante la prestación de garantía, según establece el artículo 198.3 de la LCSP y el artículo 201 del RGLC.

XII.4 De conformidad con el artículo 198.4 de la LCSP, se abonará el precio al contratista dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 4 del artículo 210**.

En caso de demora, se abonará al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro Administrativo de Facturas, en tiempo y forma y en el





plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en **el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243**, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro Administrativo de Facturas, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura. No será necesario que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, ni efectuado el correspondiente abono.

XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

XIII.1. La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público en los casos previstos en el artículo 203 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la misma ley.

A tal efecto, en el **apartado trigésimo sexto (36)** de la **Hoja-Resumen** se concretarán las modificaciones del contrato que puedan ser acordadas al amparo del artículo 204 de la LCSP.

En todo caso, el contrato sólo podrá modificarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 205 de la LCSP.

XIII.2. De conformidad con el artículo 206 de la LCSP, cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme al artículo 203 y al título I del Libro II de la LCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, (siempre que los mismos estén contenidos en el contrato), estas modificaciones serán obligatorias para el contratista. No obstante, el





contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos.

XIII.3. Las modificaciones del contrato acordadas por el órgano de contratación deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

XIV. REVISIÓN DE PRECIOS

XIV.1 En el contrato que se rige por el presente pliego, sólo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos de la LCSP y concordantes del RGLC.

XIV.2 La revisión de precios, cuando proceda, se realizará de acuerdo con la fórmula o índice que se detalla en el **apartado trigésimo séptimo (37)** de la **Hoja-Resumen**. Esta fórmula o índice será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión en cada fecha respecto al plazo de adjudicación del contrato. Con el condicionante de que la adjudicación se produzca en el término de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto de la fecha en que termine dicho plazo de tres meses y siempre que la adjudicación se produzca con posterioridad.

XV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

XV.1 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP.





XV.2 Subcontratación

XV.2.1 El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **apartado trigésimo octavo (38)** de la **Hoja-Resumen** de este pliego establezca lo contrario o que, por su naturaleza y condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La subcontratación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP con los requisitos que se establezcan en el **apartado trigésimo octavo (38)** de la **Hoja-Resumen**, toda vez que las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excedan del porcentaje que figura en dicho apartado. En el supuesto de que no se determine este límite, se autoriza la subcontratación con terceros de prestaciones que no excedan del 60 por 100 (60%) del importe de adjudicación del contrato.

XV.2.2 Asimismo, podrá imponerse al contratista, advirtiéndolo en el **apartado trigésimo octavo (38)** de la **Hoja-Resumen**, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por ciento (50%) del importe del presupuesto del contrato. Para ello se requiere que dichas partes de la prestación gocen de una sustantividad propia que las haga susceptibles de ejecución de manera separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o clasificación adecuada para su realización.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 237 y 211.f) de la LCSP.





XV.2.3 Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP o supere el límite máximo especial que pueda haberse fijado para la subcontratación, se le impondrá, cuando se haya previsto expresamente, la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP y en los términos previstos en el **apartado trigésimo octavo (38)** de la **Hoja-Resumen**.

XV.2.4 Cuando en el **apartado trigésimo octavo (38)** de la **Hoja-Resumen** se prevea la subcontratación, el órgano de contratación podrá solicitar a los adjudicatarios una relación detallada de los subcontratistas en el momento en que se perfeccione su participación, así como justificante de cumplimiento de los pagos una vez terminada la prestación, en los términos del artículo 217 de la LCSP. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento permitirá la imposición de penalidades.

XVI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XVI.1 La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de servicios en el artículo 313 de la LCSP.

XVI.2 Son causas de resolución del contrato, además de las generales previstas en el artículo 211 de la LCSP, las específicas para los contratos de servicios citadas en el artículo 313 del mismo, así como las especiales para este contrato que, en su caso, se establezcan en el **apartado trigésimo noveno (39)** de la **Hoja-Resumen**.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA

XVII. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

La Abogacía del Estado en Galicia, en dictamen de fecha **XXXXXXXX**, ha informado que el presente pliego resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la LCSP, está cumplido el trámite del informe previo del pliego.

A Coruña, a fecha de la firma electrónica
El Órgano de Contratación
El Delegado del Gobierno en Galicia

Fdo.: Pedro Blanco Lobeiras

El Adjudicatario

Código seguro de Verificación : GEN-b173-9e46-1269-e927-6070-1ef5-77e0-f363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA ADICIONAL ÚNICA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, debe establecerse el valor estimado del contrato, que figurará con los importes correspondientes en el **apartado sexto (6)** de la **Hoja-Resumen**, determinado por los sumandos que se indican en el siguiente desglose:

1.- Presupuesto base de licitación, sin incluir el I.V.A.....	70.164,82 €
2.- Cualquier forma de opción eventual.	0,00 €
3.- Eventuales prórrogas del contrato.....	70.164,82 €
4.- Eventuales modificaciones del contrato.....	0,00 €
5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO = 1 + 2 + 3 + 4.....	140.329,64 €





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA

ANEXOS

Código seguro de Verificación : GEN-b173-9e46-1269-e927-6070-1ef5-77e0-f363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 71 DE LA LCSP.

D./D^a.

.....

como.....

de la Empresa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 71 de la LCSP.

En especial, declara no estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, ni sus cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la LCSP, en los supuestos previstos en la ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma y disposiciones concordantes.

Asimismo, declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, caso de aportar la oferta económicamente más ventajosa, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en la forma y plazos previstos en el artículo 150.2 de la LCSP.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

Código seguro de Verificación : GEN-b173-9e46-1269-e927-6070-1ef5-77e0-f363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D./D^a.....con .N.I.F o documento que los sustituya nº, (en nombre propio o como representante de la Empresa.....con NIF nº.....) enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto para la contratación de, declara que (él o la empresa a la que representa) tiene plena capacidad de obrar y no está comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 71 de la LCSP.

A tal efecto hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios: (1)

Importe: € (I)
IVA o IGIC o IPSI:..... € (II)
Total: € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato.

El IVA o IGIC o IPSI deberá figurar como partida independiente.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(1) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra.





ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS EXTRANJEROS

D./D^a.....con .N.I.F o documento que los sustituya nº, (en nombre propio o como representante de la Empresa.....con NIF nº.....), enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto para la contratación de, declara que (él o la empresa a la que representa) tiene plena capacidad de obrar y no está comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 71 de la LCSP.

A este efecto declara solemnemente su sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran derivar del contrato. Asimismo, hace constar el conocimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y que se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios: (1)

Importe: € (I)
IVA o IGIC o IPSI:..... € (II)
Total: € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato.

El IVA o IGIC o IPSI deberá figurar como partida independiente.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(1) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra.





ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)

La persona abajo firmante autoriza al.....(*organismo solicitante*) a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa(*especificar y detallar éste*).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE /RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (SÓLO EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE

Código seguro de Verificación : GEN-b173-9e46-1269-e927-6070-1ef5-77e0-f363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA

FIRMA

.....a.....de.....de.....

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al(organismo solicitante).

Código seguro de Verificación : GEN-b173-9e46-1269-e927-6070-1ef5-77e0-f363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, AJUSTADA AL FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL REGLAMENTO (UE) Nº 2016/7, DE 5 DE ENERO.

EI FORMULARIO SE PODRÁ OBTENER EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/>

Código seguro de Verificación : GEN-b173-9e46-1269-e927-6070-1ef5-77e0-f363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL

D./D^a.....con N.I.F. o documento que lo sustituya nº, (en nombre propio o como representante de la Empresa.....con NIF nº.....) enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto para la contratación de, DECLARA que según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y a los efectos de lo establecido en los artículos 69.3 y 140.1 e) de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 86.1 del Reglamento de la Ley de Contratos de la Administración Pública,

- 1.- La empresano pertenece a ningún grupo empresarial.
- 2.- La empresa.....pertenece al grupo empresarial “.....” que está formado por las siguientes empresas:

-
-
-

a) Ninguna de las empresas pertenecientes a este grupo presenta oferta en esta licitación.

b) La(s) siguiente (s) empresa(s) que pertenecen a este grupo presenta(n) oferta en esta licitación:

-
-

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

NOTA: Se rellenará únicamente uno de los tres puntos: el punto 1, el punto 2.a) o el punto 2.b), según la circunstancia de la empresa licitante. Se eliminará el texto que no corresponda.





ANEXO VII

CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

1. Proposición económica. Porcentaje 80%

Oferta económica: 80 puntos

La mayor puntuación (80 puntos) se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas distribuyendo la puntuación a las restantes ofertas de acuerdo a la siguiente función:

Fórmula de valoración:

$$\left(1 - \frac{(P - P_m) \times 1,4}{PM} \right) \times 80$$

P = Oferta económica

P_m = Menor oferta económica

PM = Mayor oferta económica

2. Otros criterios de valoración evaluables de forma automática: 20%

Puntuación máxima: 20 puntos

a) Hasta 8 puntos

Puesta a disposición de la Delegación del Gobierno de una bolsa de horas previa solicitud con una antelación mínima de 24 horas, que sin coste alguno podrán ser utilizadas en situaciones especiales que la Delegación lo requiera para su realización en cualquier horario y días (ya sean laborables o festivos), hasta un máximo de 150 horas hasta **8 puntos**, ponderados conforme a la siguiente fórmula:

Valoración de la oferta = $\frac{H_n \times 8}{150}$

150

Siendo H_n la cifra de horas ofertada





b) Hasta 6 puntos

Incremento del importe de franquicia:

Por el incremento del importe del valor establecido como franquicia en el Pliego de Prescripciones Técnicas (150 €):

- **3 puntos** por una franquicia de 175 €
- **6 puntos** por una franquicia de 200 €

c) Hasta 6 puntos

- Por un servicio de desratización realizado por empresa autorizada en los locales nº 1, Plaza de Ourense, 11 y local nº 3, Avda. de la Marina, 23, durante la vigencia del contrato (un año): **3 puntos**
- Por la aplicación de herbicida en tejados y balcones de los locales nº 1, Plaza de Ourense, 11 y local nº 3, Avda. de la Marina, 23, durante la vigencia del contrato (un año): **3 puntos**

Las ofertas presentadas que deban ser sometidas a puntuación deberán constar en un apartado único que se denominará **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**. No se valorarán aquellas que no vengan especificadas en ese apartado.

La documentación acreditativa que sirva para ponderar los criterios de valoración citados en el apartado 2, de este anexo VII se incluirán en el sobre “Mejoras a los requerimientos exigidos en los Pliegos” que se introducirá en el sobre nº 2 **“CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”**

En el supuesto de que se aprecie la falta de la documentación precisa para la aplicación de alguno o algunos de los criterios recogidos en el presente Anexo, no se valorará el criterio o criterios de que se trate.

